



COLEGIO GABRIELA MISTRAL RANCAGUA



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE EDUCACIÓN PARVULARIA,
ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA CIENTÍFICO- HUMANISTA**



2026

INDICE

Identificación del Establecimiento.....	3
Marco Legal	3
Definición de Evaluación	5
Principios Orientadores	5
Disposiciones Generales	6
De los tipos de Evaluación.....	7
De la Calificación	11
De la Evaluación en Educación Parvularia.....	13
De las Inasistencias a Evaluaciones	14
Del Plan Electivo Curricular	14
De los Talleres de la Jornada Escolar Completa.....	15
De la Diversificación de la Enseñanza y Evaluación Diferenciada.....	15
Procedimiento de Acceso a Apoyos y Adecuaciones para Estudiantes con NEE	16
Medidas de Protección de Derechos y Apoyo al Proceso Educativo	17
De las Copias y Plagio en Evaluaciones	18
Otras Circunstancias Excepcionales de Evaluación	19
Disposiciones Especiales	21
De la Promoción	23
De la Responsabilidad e Información a padres, madres o apoderados	24
De las Reflexiones Pedagógicas	25
Disposiciones Finales	25
De las pruebas Finales	26
Anexo 1	27
Protocolo Solicitud Cierre de año Académico anticipado	28

Identificación del Colegio

El Colegio Gabriela Mistral, ubicado en calle Samuel Román Rojas N° 1050, es un establecimiento Particular Subvencionado con financiamiento compartido cuyo reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación es en base a la Resolución Exenta N°510/1982 de la SECREDOC, Sexta Región y su rol Base de Datos es el N° 2164-4

El Colegio Gabriela Mistral se registrará mediante la disposición emanada del decreto 67/2018 para el nivel de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, y de las Bases Curriculares de Educación Parvularia, a contar del año académico 2022.

Marco Legal

El presente Reglamento se sustenta en la normativa vigente de la República de Chile y las definiciones institucionales de nuestro establecimiento:

1. Ley General de Educación (LGE) N° 20.370: Marco maestro del sistema educativo chileno.
2. Decreto Supremo N° 67 de 2018: Norma sobre evaluación, calificación y promoción escolar para Educación Básica y Media.
3. Bases Curriculares por nivel:
 1. Educación Parvularia: Decreto N° 48 de 2018.
 2. Educación Básica (1° a 6°): Decretos N° 439 y N° 433 de 2012.
 3. Educación General (7° básico a 2° medio): Decreto N° 369 de 2015.
 4. Educación Media C-H (3° y 4° medio): Decreto N° 193 de 2019.
4. Ley de Inclusión Escolar N° 20.845.
5. Decreto Supremo N° 924 de 1983: Reglamenta las clases de Religión.
6. Ley TEA N° 21.545 de 2023.
7. Ley N° 21.801 (Ley de Dispositivos Móviles): Regula y limita el uso de celulares en las aulas para Educación Básica y Media.
8. Circular de Reglamentos Internos (Supereduc): Dictamen que adecua los reglamentos a la Ley N° 21.430 y la Ley N° 21.675.
9. Proyecto Educativo Institucional (PEI): Ideario y sellos formativos del Colegio Gabriela Mistral de Rancagua, que orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Notas de vigencia y aplicación transitoria 2026

Nota 1: Sobre la Actualización Curricular

El establecimiento se acogerá estrictamente a las actualizaciones, ajustes o modificaciones curriculares que el Ministerio de Educación (MINEDUC) determine y promulgue para el año escolar 2026. Los Objetivos de Aprendizaje (OA) y planes de estudio se adaptarán automáticamente a lo que disponga la autoridad nacional en el proceso de actualización de 1° Básico a 2° Medio.

Nota 2: Sobre el uso de Dispositivos Móviles (Ley N° 21.801)

En cumplimiento con la Ley N° 21.801, se prohíbe el uso personal de dispositivos móviles (celulares, relojes inteligentes, tablets u otros) durante la jornada escolar. No obstante, el Colegio Gabriela Mistral permitirá su uso de manera excepcional bajo las siguientes condiciones:

- **Uso Pedagógico y Evaluativo:** El docente podrá utilizar aparatos móviles con los estudiantes solo cuando la actividad esté consignada en la planificación de aula, visada por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y cuente con la autorización previa de la Dirección. Este uso se limitará estrictamente a fines de evaluación digital o investigación dirigida, siguiendo el protocolo interno del establecimiento.
- **Excepciones de Salud y NEE:** Se autorizará el uso de dispositivos en casos de salud que requieran monitoreo digital o por Necesidades Educativas Especiales (incluyendo estudiantes bajo la Ley TEA), siempre que estén debidamente certificados por un profesional competente y registrados en la ficha del estudiante.

Definición de Evaluación

Se entiende por Evaluación al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Principios Orientadores

Con el propósito de orientar la labor pedagógica, se anuncian a continuación los principios más relevantes sobre la evaluación y que están en la Base del decreto 67/2018.

1. Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículo Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado como parte de su sello institucional.
2. Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
3. La retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo.
4. Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
5. No toda evaluación debe concluir a una calificación.
6. Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.
7. Se debe procurar la utilización de diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
8. Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.
9. Las planificaciones y las oportunidades de aprendizajes que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente.
10. Las evidencias de aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias.

Considerandos

- Que, es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al Sistema Educativo y a la conducción de proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales.
- Que, los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde a su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y con las características y necesidades de sus alumnos.

- Que, los nuevos lineamientos curriculares en materia de Evaluación, Calificación y Promoción, establecidos en el Decreto Exento 67 del 2018 fija las normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
- Que, acorde con las disposiciones ministeriales contenidas en la Ley General de Educación en cuanto a Planes y Programas de Estudio, que subyacen en las Bases Curriculares de Educación Parvularia/2018, el Decreto N° 876/2019 de 3° y 4° Medio, Decreto N° 83 sobre Adecuaciones Curriculares para estudiantes con Necesidades Especiales Transitorias o Permanentes, en el Decreto Exento de Educación N° 2960/ 2012 de 1° a 6° básico, el Decreto N°1265/2016 de 7° y 8° Básico, el Decreto N° 1264 /2016 de 1° y 2° Medio, pone énfasis en que nuestra misión institucional provoque en nuestros estudiantes aprendizajes significativos, a la luz de valores institucionales, los cuales posibilitarán el descubrimiento de su vocación para desempeñarse eficientemente en la sociedad del siglo XXI.
- Que, a partir de la libertad de credo, la persona que anhelamos para nuestra futura sociedad es un ser integral, protagonista de su propia educación, libre y creativo, con conciencia comunitaria, participativo, solidario respetuoso.
- Que, aumenta la responsabilidad pedagógica de nuestro establecimiento educacional, respecto a los resultados de aprendizajes de los alumnos, recibiendo para ello, la facultad para poder formular nuestros propios planes y programas de estudio o adscribirnos a los propuestos por MINEDUC, elaborando para ello el presente Reglamento de Evaluación en concordancia con ellos y nuestro PEI.
- Que, la evaluación es un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se establece para el Colegio Gabriela Mistral de Rancagua RBD 2164-4, el siguiente Reglamento de Evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes de educación Parvularia, básica y media a contar del año escolar 2022.

Artículo 2: Para los efectos de las disposiciones sobre Evaluación, Calificación, y Promoción escolar de niñas, niños y jóvenes del presente Reglamento de Evaluación, se considerará la normativa vigente y se aplicarán de Primero Básico a Cuarto Medio el Decreto Exento 67 del 2018 del MINEDUC.

Artículo 3: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa. El órgano que canalizará la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

Las actualizaciones, si así lo requiere, estarán resueltas en la quincena del mes de marzo del año académico en curso, respetando el espíritu de su Proyecto Educativo, los Planes y Programas de Estudio y del Decreto Exento vigente.

Artículo 4: El presente Reglamento de Evaluación se dará a conocer a través de los siguientes procedimientos:

- **Docentes:** Cada profesor del Colegio Gabriela Mistral recibirá un ejemplar de este documento. Es obligación del docente conocer y aplicar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Evaluación.
- **Alumnos:** Lo conocerán e internalizarán a través de las horas de Orientación, diarios murales y horas de clases que el colegio disponga para ello.
- **Apoderados:** Tomarán conocimiento, a través, de reuniones de subcentro o Centro General de Padres y Apoderados o en entrevistas personales con docentes.
- **Publicación:** Las modificaciones y/o actualizaciones a este reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante los medios oficiales que el Colegio disponga.
- Además, deberá ser informado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o a aquel que el Ministerio de Educación disponga para su efecto. Dicho documento deberá ser entregado a más tardar el 30 de marzo para el Sistema de Información General del Estudiante.

Artículo 5: En caso de situaciones pedagógicas no previstas en este Reglamento, el Director y el Equipo Técnico Pedagógico del Colegio, previo análisis de la situación, dispondrán de estrategias pertinentes para solucionar el problema, dejando constancia por escrito de su determinación y aplicación, quedando dicha constancia en UTP.

Artículo 6: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumno(a) del Tercer Nivel de Transición o Enseñanza Básica o Enseñanza Media, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director y el Equipo Técnico Pedagógico del Establecimiento, con los antecedentes proporcionados por las áreas involucradas.

De los Tipos de Evaluación

Artículo 7: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de forma diagnóstica, formativa, sumativa o diferenciada:

Evaluación Diagnóstica: Su objetivo es determinar las ideas previas, las habilidades y conocimientos asertivos y específicos con que los alumnos posean acerca de una unidad didáctica, programática o temática de un determinado nivel escolar. Además, permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

Evaluación Formativa: Su objetivo es monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la

educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Evaluación Sumativa: Su objetivo es certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Evaluación Diversificada: La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo que estos requieren.

Retroalimentación: Su objetivo es entregar información al docente información sobre el estado de avance del aprendizaje de sus estudiantes, con intención de permitirle reforzar sus fortalezas y superar sus debilidades, permitiéndole utilizar esa información para progresar en su aprendizaje.

Artículo 8: Los alumnos desde el Tercer Nivel de Transición, Básica y Media serán evaluados en períodos semestrales en todas las asignaturas del Plan de Estudio.

Artículo 9: Las evaluaciones podrán tener carácter individual o grupal y se evaluarán capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos, competencias sociales y valores. A su vez, podrá ser evaluada la participación en el aula, organización escolar y las actitudes siempre que así determine el Profesor, sin embargo, no se calificarán (no constituirán nota).

Artículo 10: La evaluación debe considerar la diversidad de estilos de aprendizaje de los alumnos, pudiéndose utilizar una variedad de instrumentos como proyectos de investigación grupales e individuales, presentaciones, informes orales y escritos, revistas, entre otros.

Artículo 11: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan de estudios contempla.

Artículo 12: Los estudiantes deben conocer por escrito, con a lo menos siete días de antelación, los criterios de evaluación antes de ser evaluados y calificados, por ejemplo rúbrica, lista de cotejo, pautas de observación.

Artículo 13: Las evaluaciones deben programarse en el calendario Webclass e informadas al alumnado por escrito en cuaderno de asignatura o vía agenda, con anticipación, debiéndose entregar a Unidad Técnica Pedagógica la programación de evaluaciones a realizar.

Artículo 14: El Docente no debe modificar una fecha programada de evaluación ya establecida sino cuenta con la autorización de UTP.

Artículo 15: En caso excepcionales, por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se podrá modificar la programación establecidas de evaluaciones, siempre teniendo presente el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 16: Las evaluaciones programadas e informadas a los estudiantes, serán aplicadas independiente de la cantidad de alumnos que asistan a clases, asumiendo el (los) estudiante(s) ausente(s) al procedimiento evaluativo, las normas que existan para los casos de inasistencia.

Artículo 17: Los docentes deben entregar todos los instrumentos de evaluación con 72 horas de anticipación como mínimo para su multicopiado y revisión.

Artículo 18: Durante el proceso pedagógico, se podrá emplear diversas formas de evaluación: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 19: El alumno podrá rendir como máximo dos instancias diarias de evaluación que requieran preparación anticipada (pruebas escritas, exposiciones orales, debates u otros), pudiendo ser según se describe: 2 evaluaciones coef 1 (sumativas), no excluyentes trabajos y evaluaciones de proceso.

Artículo 20: Previa información a los alumnos y alumnas las evaluaciones de interrogaciones, revisión de cuadernos, dictados y otros determinados por el docente, se considerarán solo como notas de proceso o sumativas.

Los Procedimientos Evaluativos de carácter formativo y/o sumativo tendrán las siguientes disposiciones:

Respecto del tipo:

- Evaluación de Conocimientos Previos de carácter formativo, al inicio de cada Unidad de Aprendizaje y cada vez que sea necesario
- Evaluación Formativa, durante todo el proceso
- Evaluación Sumativa, durante todo el proceso

Respecto de la forma:

- Pruebas escritas: objetivas, ensayo, mixtas.
- Revisión de cuadernos, corrección de actividades
- Elaboración de proyectos, Interrogaciones orales.
- Observación: espontánea y estructurada (registradas en pautas de observación, listas de cotejo, rúbricas)
- Documentos y trabajos de ejecución: investigaciones, esquemas, proyectos, informes, revistas, etc.
- Exposiciones orales, dramatizaciones.
- Actividades experienciales y de laboratorio.
- Portafolio: Carpetas de trabajos sistemáticos (progreso y cumplimiento de metas), de

finalización, talleres, ejercicios de resolución de problemas.

- Demostraciones, Trabajos colaborativos, coreografías, juegos, elaboración de relatos.
- Evaluaciones on line utilizandodistintas plataformas tecnológicas
- Registros fotográficos, audiovisuales, virtuales, escritos, blog, performance, otros.

Respecto del carácter:

- Individual
- Grupal, en el aula
- Autoevaluación
- Coevaluación
- Heteroevaluación

Artículo 21: Al inicio del año escolar y/o al inicio de cada Unidad de Aprendizaje en un periodo calendarizado por UTP, se realizará una evaluación diagnóstica desde 1° Básico a 4° Medio, cuyo propósito es verificar el nivel de los aprendizajes de los y las estudiantes y sus resultados serán expresados en niveles de logro; es decir, NO constituirán una calificación.

Artículo 22: En relación al Plan de Apoyo, como parte inherente al proceso enseñanza-aprendizaje, el profesor de asignatura deberá realizar actividades de apoyo pedagógico permanente o transitoria, para contribuir al mejoramiento de los aprendizajes de sus estudiantes, pudiendo reorganizar la calendarización de evaluaciones y actividades, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los alumnos. El monitoreo de las actividades de apoyo pedagógico planificadas, fuera de la carga lectiva semanal, serán supervisadas por UTP.

Artículo 23: Toda actividad evaluativa de carácter sumativa deberá considerar las siguientes acciones **luego de su aplicación:**

- Entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos en un plazo no superior a 10 días hábiles desde su aplicación, retroalimentando aquellos contenidos y/o habilidades descendidas.
- Entregar y/o enviar el instrumento de evaluación a los estudiantes.
- Desarrollar Plan de Apoyo individual o al grupo curso en general, si los resultados de los aprendizajes lo ameriten y/o correspondan a variables de carácter emocional. La elaboración del Plan de Apoyo se realizará en conjunto con docente y UTP, quien supervisará su cumplimiento

De la calificación

Artículo 24: Se entenderá como calificación, a la representación del logro de aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo 25: Los resultados de las evaluaciones, se expresan como calificaciones en cada una de las asignaturas, para fines de registrarlas en el Libro de Clases, se anotarán con una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal y se obtendrá de una exigencia del 60% sobre el puntaje total de la evaluación.

Artículo 26: Las asignaturas de Religión y Orientación serán evaluadas, pero no incidirán en la promoción y serán evaluadas en conceptos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Muy Bueno (MB)
- Bueno (B)
- Suficiente (S)
- Insuficiente (I).

Del Registro de Evaluaciones.

Artículo 27: Para el alumno que participa en forma permanente y activa en un Acle (mínimo 85% de asistencia, constatado en el Libro de Registro para Actividades de Libre Elección) y que se relacione con alguna asignatura (Academia de Ciencias: Ciencias Naturales; Deporte: Ed. Física); Manualidades; Ed. Tecnológica; Artística: Artes Visuales o Artes Musicales, etc.), se incluirá una nota 7,0 parcial semestralmente en la asignatura respectivo.

Artículo 28:

Se incluirá una nota 7,0 en la asignatura a elección del estudiante por su participación en el desfile de conmemoración de la Batalla de Rancagua (Enseñanza Media) y en el desfile de conmemoración de la Fundación de la ciudad de Rancagua (Enseñanza Básica), así como en el baile de la Fiesta de la Chilenidad. Esta nota no podrá coincidir con una calificación obtenida por la participación en dos de éstas actividades. En caso de que esto ocurra, el estudiante deberá elegir otra asignatura. Además, para que el estudiante pueda optar por la inclusión de la nota parcial 7,0 en la asignatura seleccionada, deberá contar con un promedio mínimo de 4,0 en ésta asignatura, durante el segundo semestre al momento de incluirla.

Artículo 29: El promedio semestral se obtendrá de la media aritmética entre las calificaciones obtenidas durante ese período, con un decimal aproximado a la centésima superior.

Artículo 30: La calificación anual de cada asignatura de aprendizaje proviene de la medida aritmética entre los promedios finales de ambos semestres, con un decimal con aproximación. La calificación mínima de aprobación de las asignaturas es de 4,0 (cuatro comas cero).

Artículo 31: El promedio final anual se obtendrá de la aproximación de la centésima igual o superior a 0,45 a la décima superior.

Artículo 32: Los docentes deberán registrar en el Libro de Clases y en el sistema computacional institucional (webclass), las calificaciones, planificadas, calendarizadas e informadas a los estudiantes y apoderados, con un plazo máximo de 7 días hábiles, a partir del momento en que se realiza dicho procedimiento evaluativo.

Artículo 33: Los alumnos tendrán procesos de calificación semestral con un número de evaluaciones acordes al proceso pedagógico semestral y anual:

HORAS PEDAGÓGICAS	CANTIDAD DE CALIFICACIONES SEMESTRALES
1	2
2	3
3 a 4	4
5 a 6	5
7 a 8	6

La cantidad de evaluaciones sumativas deben ser concordantes con las delimitadas en este reglamento. Sin embargo, la cantidad podría ser modificable, previo acuerdo de docentes con Unidad Técnica Pedagógica, con el propósito de cautelar una efectiva evaluación del proceso enseñanza aprendizaje o en caso de que el contexto lo amerite (pandemia, catástrofe, contingencia nacional u otros) se evaluará desde la Unidad Técnica, la cantidad de estas.

Artículo 34: El Docente es el responsable de que, al término del período lectivo, todas las calificaciones de su asignatura estén registradas en el Libro de Clases e ingresadas al Sistema Computacional Vigente Institucional y SIGE.

De la Evaluación en Educación Parvularia

Artículo 35: Para el Nivel de Transición, la evaluación permite desarrollar procesos educativos pertinentes a los requerimientos de aprendizaje de los niños y niñas y tiene por objeto obtener información relevante, sobre cómo van avanzando los niños y niñas del nivel en el logro de los aprendizajes esperados y en qué medida la práctica pedagógica está contribuyendo a los aprendizajes.

Artículo 36: La Educadora de Párvulos deberá evaluar los aprendizajes alcanzado por los niños y niñas durante el proceso educativo, teniendo como referencia las Bases Curriculares de Educación Parvularia y los Niveles de Progreso Escolar correspondiente al Tercer Nivel de Transición.

Artículo 37: Se deberá registrar en el Libro de Clases los niveles de logros alcanzados por los niños y niñas del nivel, en las 3 instancias descritas en el artículo siguiente.

Artículo 38: La Periodicidad de la aplicación de las evaluaciones será:

- Al inicio del año escolar (marzo)
- Al término del primer semestre (junio)
- Al finalizar el año escolar(noviembre).

Porcentaje de Aprobación	Niveles de Logro	Símbolo	Descripción
90 – 100%	Logrado	L	El párvulo manifiesta completamente los aprendizajes logrados.
70– 89%	Por Lograr	P/L	El Párvulo manifiesta la mayoría de los aprendizajes logrados.
50 – 69%	Medianamente Logrado	M/L	El párvulo manifiesta con dificultad, parcialmente o a un ritmo menor el aprendizaje logrado.
0 – 49%	En Proceso	E/P	El párvulo no manifiesta con claridad y comprensión parte importante de los aprendizajes a lograr.
0%	No Observado	N/O	El aprendizaje no ha sido observado en el párvulo.

De las inasistencias a Evaluaciones

Artículo 39: La inasistencia del alumno a una evaluación planificada, calendarizada e informada deberá ser justificada por el apoderado en forma presencial o a través de un certificado médico, en un plazo no mayor a dos días hábiles a inspección y al profesor de la asignatura correspondiente, vía correo electrónico institucional.

Artículo 40: Si presenta Certificado médico o justificación del apoderado, el estudiante podrá rendir dicha evaluación pendiente con un nivel de exigencia evaluativa de un 60%. Además, se deberá informar por escrito vía agenda escolar (ciclo de enseñanza básica) o cuaderno de la asignatura (ciclo enseñanza media), al padre, madre o apoderado la nueva fecha de evaluación.

Artículo 41: Si el estudiante no se presenta a una evaluación que ha sido recalendarizada sin justificación del apoderado o médica (art. 35), el docente podrá utilizar la interrogación como instrumento de evaluación y calificación, una vez que el alumno se reintegra a clases. La exigencia será de un 80% para obtener el 4,0.

Del Plan Electivo Curricular

Artículo 42: En la Segunda quincena de noviembre, se realizarán charlas informativas sobre las características de los planes electivos y su impacto en las decisiones profesionales. Posteriormente, con la orientación de los profesores jefes, los estudiantes seleccionarán su plan de profundización, eligiendo tres asignaturas de distintas áreas de estudio (Científica, Humanista, Deportiva y Artística), no siendo posible elegir tres asignaturas de una misma área. Los estudiantes de IIIº y IVº medio podrán realizar consultas sobre el Plan Electivo durante las dos primeras semanas de marzo, dirigidas a los profesores de las asignaturas, profesores jefes, orientador vocacional y Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 43: Los alumnos de III y IV Medio podrán optar al cambio de asignatura electiva o de profundización diferenciada sólo por una vez, ejecutándose dicho cambio hasta la tercera semana de marzo. Para ello, deberán enviar una carta a UTP, firmada por el alumno(a) y su apoderado, justificando académicamente su solicitud. La Jefatura Técnica Pedagógica, en su carácter facultativo, revisará y evaluará la petición. La resolución será informada al apoderado en un plazo no superior a 5 días hábiles.

De los Talleres de la Jornada Escolar Completa

Artículo 44: Los talleres que corresponden a la Jornada Escolar Completa, también se llamarán asignaturas, tales como:

- Polideportivo,
- Desarrollo del Pensamiento
- Taller de matemática
- Laboratorio de Química
- Taller de historia
- Orientación vocacional
- Taller de lectura

Además, tendrán el mismo régimen evaluativo y calificativo de las asignaturas tradicionales (escala de notas 2,0 – 7,0).

Artículo 45: Las asignaturas incorporadas en la JEC, serán promediadas de manera semestral, otorgando su promedio como una nota parcial a la asignatura troncal afín, según se señala a continuación:

- Polideportivo a Educación Física.
- Desarrollo del Pensamiento a Historia.
- Taller de Matemática a Matemática.
- Laboratorio de Química a Química.
- Taller de Historia a Educación Ciudadana.
- Taller de lectura a Lengua y Literatura.

De la Diversificación de la Enseñanza y Evaluación Diferenciada

Artículo 46: De acuerdo con la condición de cada alumno o alumna, podrán realizarse adecuaciones curriculares de dos tipos:

- Adecuaciones de acceso al currículo: Son aquellas modificaciones efectuadas a los recursos, materiales de comunicación, espacio, entre otros, con la finalidad de facilitar el acceso de los estudiantes al currículo. En este caso, el curriculum no es alterado.
- Adecuaciones a los objetivos de aprendizajes: Son aquellas diversificaciones en el aprendizaje que consideran los siguientes criterios: graduación del nivel de complejidad curricular, priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, enriquecimiento al curriculum y temporalización que debiesen ponerse en práctica a través de un Plan de Adecuación Curricular Individual.

Artículo 47: La Evaluación Diferenciada ha sido formulada en base al Decreto Exento: N° 67 de 2018, N° 83 de 2015 y N°170 de 2009, que determinan implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran.

Artículo 48: El Colegio aborda la Adecuación Curricular y la Evaluación Diferenciada como un recurso temporal o permanente, que el profesor en conjunto con el Equipo Multiprofesional y en colaboración de la familia, emplea en los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje y psicoemocionales.

Procedimiento de Acceso a Apoyos y Adecuaciones para Estudiantes con NEE.

Artículo 49: El proceso para identificar y formalizar el apoyo a estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sean de carácter transitorio o permanente, se regirá por las siguientes etapas y requisitos:

- **a) Derivación Interna:** El profesor jefe o de asignatura, tras observar barreras en el aprendizaje, derivará al estudiante al Equipo Multiprofesional (EMP) durante el mes de marzo. Para ingresos posteriores al inicio del año escolar, la derivación se realizará de forma excepcional y prioritaria dentro de los primeros 15 días desde la matrícula.
- **b) Formalización de la Solicitud:** Es responsabilidad del profesor jefe o de asignatura completar y solicitar los formularios de derivación y las autorizaciones correspondientes al EMP, los cuales deberán ser entregados en los plazos estipulados en el cronograma técnico del establecimiento.
- **c) Documentación de Especialistas Externos:** El apoderado tiene el deber de entregar oportunamente los antecedentes actualizados emitidos por especialistas externos (médicos, psicólogos, fonoaudiólogos, etc.). Todo informe o certificado debe ser original o copia fiel, contar con fecha de emisión vigente, firma, timbre y los datos de identificación del profesional, incluyendo su número de registro en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial o en la Superintendencia de Salud.
- **d) Plazos y Consideraciones:** El plazo máximo para la entrega de estos antecedentes es la primera quincena del mes de abril. No obstante, el EMP podrá otorgar plazos adicionales o considerar situaciones de emergencia basándose en la complejidad de la NEE, la contingencia del estudiante o la disponibilidad de cupos en programas específicos (como el PIE).

Artículo 50: La siguiente ruta de seguimiento institucional para estudiantes con Plan de Apoyo Individual o Plan de Adecuación Curricular Individual y/o Evaluación Diferenciada en los estudiantes que requieran atención preferente:

- Derivación y detección de NEE preferentemente en el mes de marzo.

- Entrevista con el apoderado o representante legal del estudiante con el Equipo Multiprofesional y Jefatura Técnica (si la situación pedagógica y con acuerdo del Equipo Multiprofesional lo requiera).
- Entrega de información detallada a profesores jefes y especialistas en Consejo de Profesores en el mes de abril y cada vez que sea pertinente.
- Entrevista entre el Equipo Multiprofesional bimestral para realizar reflexión pedagógica con los profesores jefes y/o asignatura que contribuyen con el plan de apoyo.

Artículo 51: Las medidas de apoyo pedagógicas y psicoemocionales deberán ser autorizadas por escrito por el apoderado del estudiante y tendrán carácter obligatorio una vez que se autorice la intervención.

Artículo 52: Se establece los siguientes criterios de la no continuidad de la Adecuación Curricular y Evaluación Diferenciada:

- La negación del apoderado a firmar la autorización de evaluación diferenciada y adecuación curricular (de alumnos nuevos y/o antiguos del plan). Si la situación anterior ocurre, el coordinador del Equipo Multiprofesional deberá solicitar la firma de la carta de renuncia al plan de apoyo.
- Incumplimiento de los compromisos por parte del apoderado acordados en la entrevista inicial con el especialista (y qué dice la ley).
- No presentación de rechequeos o informes de avances cuando se requiera, de especialistas externo y que no cumplan con los requisitos solicitados.
- Suspensión de los tratamientos externos por parte del padre o madre o apoderado en forma arbitraria sin el alta del especialista correspondiente.
- La no presentación del apoderado hasta en dos oportunidades a las citaciones con el equipo multiprofesional, sin la justificación de cancelación de la cita, vía correo institucional a él o los especialistas.
- Se deberá comunicar por escrito al apoderado, como a su vez, se deberá registrar en la Hoja de Vida del Estudiante (WebClass) la no continuidad de la evaluación diferenciada.

Medidas de Protección de Derechos y Apoyo al Proceso Educativo

Artículo 53: El Director, previo informe del Equipo Técnico Pedagógico y/ o Convivencia Escolar, tendrá la facultad de realizar la denuncia pertinente a la Institución Judicial, estableciendo que el padre, madre o apoderado incurre en un acto negligente con respecto al derecho del estudiante de ser educado. Remitirse en este punto al Protocolo de Negligencia Parental.

Artículo 54: En caso de que cualquier funcionario del establecimiento (Director, Convivencia Escolar, Inspectoría, Orientación, Unidad Técnica Pedagógica, docentes, asistentes de Educación) detecte dificultades conductuales, de aprendizajes, emocionales u otras que influyan en el proceso de enseñanza aprendizaje del algún estudiante deberán solicitar el documento de derivación al especialista correspondiente, velando siempre por el bienestar de los o las estudiantes que así lo requiera.

Artículo 55: El establecimiento implementará durante el año escolar talleres y/o reforzamientos a estudiantes que presenten brechas significativas en el aprendizaje y/o situaciones en el orden socioemocional que requieran atención preferente de profesionales de la educación.

Estos serán los siguientes:

- 1) Taller de desfase Matemática (en primer y segundo ciclo)
- 2) Taller de desfase del rendimiento lector (en primer ciclo y segundo ciclo)
- 3) Apoyo Fonoaudiológico.
- 4) Entrevistas de orientación individual.
- 5) Entrevistas de psicología individual.

Artículo 56: Estas medidas pedagógicas y psicoemocionales deberán ser autorizadas por escrito por el padre o madre o apoderado y tendrán carácter obligatorio una vez que se autorice la intervención hacia el estudiante.

Artículo 57: Se informará al padre o madre o apoderado de los detalles de dicha intervención en lo que respecta a:

- a) Período de intervención.
- b) Objetivos
- c) Responsabilidades de los estudiantes.
- d) Responsabilidades parentales y/o de los tutores legales.
- e) Sugerencias para el hogar y otros afines a los requerimientos individuales del estudiante.
- f) Sanciones en caso de incumplimiento del padre o madre o apoderado.

De las Copias en Pruebas.

Artículo 58: Si un estudiante es sorprendido copiando en forma flagrante antes, durante o después en una instancia evaluativa escrita que conlleve una calificación, el docente retirará el instrumento aplicado, registrando en el documento la acción cometida, al mismo tiempo dejará registrado en la Hoja de Vida del Estudiante la situación. El docente podrá recurrir de forma

inmediata a otro procedimiento evaluativo como interrogación oral u otro pertinente, aumentando la exigencia de un 80% para el 4,0. Se informará en entrevista personal al padre o madre o apoderado el acto cometido por el estudiante y las consecuencias evaluativas y disciplinarias de dicho acto, de acuerdo con Reglamentos Institucionales vigentes (RE y RICE).

Artículo 59: Se considerará copia la reproducción total o parcial de trabajos individuales o grupales entre estudiantes del mismo curso o paralelo, el intercambio de evaluaciones, la apropiación indebida de trabajos ajenos y la presentación de productos elaborados por terceros o mediante herramientas de Inteligencia Artificial sin autorización expresa del docente.

Si se detecta esta situación, el docente deberá:

- a) Retirar la evidencia evaluativa y dejar registro en la hoja de vida del estudiante en la plataforma institucional (Webclass).
- b) Informar a la Unidad Técnica Pedagógica y al apoderado, resguardando el debido proceso.
- c) Disponer una nueva instancia evaluativa individual, coherente con los objetivos y criterios previamente establecidos.

Del Plagio en Pruebas y/o Instrumentos de Evaluación.

Artículo 60: Se entenderá por plagio la presentación de trabajos o evidencias evaluativas que no correspondan al trabajo personal del estudiante.

Si durante la aplicación o revisión de un instrumento evaluativo se comprueba plagio o adulteración total o parcial, el docente deberá:

- a) Retirar el instrumento y registrar la situación en la hoja de vida del estudiante como falta grave.
- b) Informar a la Unidad Técnica Pedagógica, Convivencia Escolar y al apoderado.
- c) Disponer la aplicación de una nueva instancia evaluativa, coherente con los objetivos y criterios previamente establecidos.

La calificación deberá basarse en esta nueva evidencia de aprendizaje, resguardando el debido proceso y el carácter formativo de la evaluación.

Otras Circunstancias excepcionales en Proceso de Evaluación.

Artículo 61: Si un alumno no rindiere una evaluación en la fecha calendarizada o no entregase trabajos prácticos (guías, talleres, maquetas, entre otros), el profesor deberá dejar registro en su hoja personal fijando un nuevo plazo, dentro de los periodos establecidos por UTP. Se exceptúan de esta norma los alumnos que, al momento de la evaluación, se encontrasen con licencia médica

prolongada o hayan presentado certificado médico acreditado hasta el día anterior la evaluación, en Inspectoría.

Artículo 62: Los alumnos que no rindieran dos o más evaluaciones en el periodo calendarizado serán citados junto con su apoderado, por el profesor jefe para establecer compromisos y estrategias de acompañamiento. De persistir en ello, el Profesor Jefe informará a Encargado de Convivencia Escolar y UTP.

Artículo 63: Si un estudiante, encontrándose presente en el establecimiento, se ausenta del aula durante la aplicación de un instrumento evaluativo sin autorización del docente, dicha situación será considerada falta grave, conforme al Reglamento de Convivencia Escolar.

El docente deberá:

- a) Registrar el hecho en la hoja de vida del estudiante en la plataforma institucional.
- b) Informar la situación a Convivencia Escolar y al apoderado, resguardando el debido proceso.
- c) Disponer una nueva instancia evaluativa, la que podrá contemplar la aplicación de un instrumento distinto (oral, escrito u otro formato pertinente), coherente con los objetivos de aprendizaje y criterios previamente establecidos.

La calificación se asignará en función de esta nueva evidencia de aprendizaje.

Artículo 64: Si un estudiante, encontrándose presente en el establecimiento al momento de una evaluación debidamente programada, se niega a rendirla sin causa justificada, el docente deberá:

- a) Registrar la situación en la hoja de vida del estudiante en la plataforma institucional.
- b) Informar oportunamente al apoderado y a la Unidad Técnica Pedagógica.
- c) Disponer una nueva instancia evaluativa, que podrá aplicarse en fecha y horario determinados por el establecimiento.

Si el estudiante persiste en la negativa y no se presenta a la nueva instancia sin justificación formal, se procederá a calificar con la nota mínima, dejando constancia del procedimiento realizado.

Artículo 65: El o la estudiante que, estando presente en clases, no entregue una evaluación o trabajo previamente informado, tendrá derecho a una instancia de reprogramación, la cual será comunicada con nuevo plazo y condiciones. Este cambio de modalidad o instrumento, evidencia alternativa o ajustes en condiciones de aplicación, deberán quedar registrados e informados al apoderado. El docente deberá registrar la situación en los instrumentos evaluativos correspondientes e informar formalmente al padre, madre o apoderado. Asimismo, deberá consignar la observación en la Hoja de Vida del estudiante, conforme a la gravedad establecida en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Si, habiéndose otorgado instancia de reprogramación y establecidos acuerdos evaluativos fundados, el o la estudiante persiste en la negativa injustificada de rendir o entregar la evaluación, el docente procederá a calificar con la evidencia disponible respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, dejando constancia formal e informando al apoderado.

Disposiciones Especiales

Artículo 66: El establecimiento estimará, como situación problemática de evaluación, si el resultado del grupo curso obtiene un 40% o más de reprobación en una evaluación sumativa. En tal caso se deberán seguir las siguientes directrices:

a) Ningún profesor(a) podrá modificar el puntaje o la escala ya establecida, con una exigencia del 60% para la nota mínima de aprobación de 4.0 en un proceso evaluativo, sin previa consulta a Unidad Técnica Pedagógica.

b) Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor(a) involucrado deberán analizar la situación antes de registrar las calificaciones en el libro de clases.

c) Luego de analizar las deficiencias del proceso, el profesor(a) deberá retroalimentar estos conocimientos, habilidades y actitudes descendidos y reevaluarlos.

Artículo 67: El profesor o profesora jefe citará al apoderado del o la estudiante en riesgo de posible repitencia, considerando su rendimiento académico al cierre del primer semestre. Se firmará la Carta de Riesgo de Posible Repitencia, para conocimiento del apoderado y establecimiento de compromisos destinados a mejorar la situación académica antes de fin de año.

Posteriormente, el profesor o profesora jefe revisará el cumplimiento de los acuerdos y compromisos, registrando la información en los instrumentos institucionales correspondientes, hoja de vida del estudiante, Webclass, Plan de acompañamiento Individual (PAI).

Artículo 68: Los alumnos que teniendo alguna de las siguientes situaciones tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempo prolongados; suspensión de clases por medidas disciplinarias establecidas en el Manual de Convivencia y su respectivo Protocolo de Actuación; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros. El padre, madre o apoderado o profesional de la educación, deberá informar por escrito y en forma oportuna a la Directora y/o Jefe Unidad Técnica Pedagógica, constatando:

- a. Certificado o informe médico acreditando algún procedimiento especial con respecto al estudiante.
- b. Informe del Colegio de procedencia, validándose las calificaciones obtenidas en el establecimiento escolar, siempre y cuando estén debidamente acreditadas.

- c. Certificado o informe del instructor o personal a cargo en la participación del estudiante en eventos deportivos y otros a nivel nacional o internacional, especificando el período de ausencia del alumno.

Artículo 69: La Ley 20.370/2009 (LGE) Art. 11, señala: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Artículo 70: Se deja establecido el siguiente protocolo de retención de estudiantes en condición de embarazo o paternidad:

- a) Realizar catastro de situación de alumnos en condición de embarazo y/o paternidad en concordancia con datos dados a JUNAEB.
- b) Detectados el(los) caso(s), el Profesor
- c) El profesor Jefe debe entrevistar al estudiante junto a su apoderado para tomar acuerdos. En caso de que los padres desconozcan la situación, el Orientador del Colegio, actuará como mediador y ofrecerá la contención y apoyo necesario.
- d) El Profesor Jefe informará a UTP, para coordinar apoyos pedagógicos y de asistencia, incluyendo:
 - Sistema de evaluación
 - Criterios de promoción
 - Porcentaje de asistencia. Se considerará la situación particular de la alumna y el estado de salud de su hijo. Serán validadas como evidencia, certificado médico, carné de salud del infante u otro documento médico.
 - En el caso del alumno en situación de paternidad, que deba realizar acompañamiento a su hijo en distintas instancias, será válida como evidencia, certificado médico, carné de salud del infante u otro documento médico.
 - Los permisos por enfermedad de su hijo, menor a dos años, rige tanto para la madre como para el padre, avalado por certificado médico correspondiente.
- e) Durante la inasistencia de la alumna a clases, es de responsabilidad del apoderado y de la estudiante embarazada o madre adolescente, mantener al día los contenidos de las asignaturas de su respectivo curso, para no perjudicar su proceso de aprendizaje.
- f) En el caso que la alumna esté impedida de asistir a clases regulares, según lo señalado, se citará al apoderado en forma obligatoria para que tome conocimiento del calendario, temario y/o trabajos escritos de cada signatura a rendir, firmando un compromiso de los acuerdos tomados sobre evaluación y calificación.
- g) Se informará en Consejo de Profesores el procedimiento a seguir en cada caso de maternidad y paternidad adolescente responsable, entregando a los profesores y equipo directivo la información pertinente.
- h) Cualquier otra situación no prevista en este reglamento con respecto a maternidad y paternidad responsable, será la Directora junto al Equipo Técnico Pedagógico del Establecimiento quienes tomarán las medidas necesarias para resguardo del derecho

a la educación de la adolescente embarazada, informando las conclusiones al padre, madre o apoderado.

De la Promoción

Artículo 71: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases:

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidos las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellos establecidos en el calendario escolar anual.

Además, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 72: La Directora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 73: La Directora y su equipo directivo, junto al consejo de profesores, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado (Decreto 67/2018 – artículos 11 y 12).

Artículo 74: El Jefe Técnico Pedagógico en conjunto otros docentes y profesionales de la educación del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, elaborarán un informe general del estudiante, basado en los siguientes criterios:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b. La brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d. El informe del estudiante podrá ser consignado en la Hoja de Vida del Estudiante.

De la Responsabilidad e Información a padres, madres o apoderados.

Artículo 75: Los padres, madres o apoderados deben:

- Asumir el rol primario y protagónico en la responsabilidad por la formación y educación de sus hijos e hijas.
- Acompañar activamente el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- Otorgar a su pupilo, los útiles, implementos, libros y demás elementos escolares que sus profesores soliciten.
- Motivar y exigir a su pupilo, responsabilidad y actitud de alumno, que esté de acuerdo con las exigencias del establecimiento y su proyecto educativo.
- Concurrir en la fecha y hora asignada a toda citación que se haga, tanto ordinaria como extraordinaria, de la dirección, inspectoría, administración, o los docentes como también el personal autorizado para ello.
- Acudir y solicitar entrevistas con el profesor jefe, de asignatura o de otro integrante de la educativo en las horas de atención estipuladas para ello.
- Revisar diariamente la Agenda Escolar, tareas o firmar pruebas cuando los docentes lo soliciten.
- Asistir periódica y puntualmente a las reuniones mensuales de cada curso o del Centro General de Padres y Apoderados,
- Certificar medicamente o justificar personalmente las inasistencias de su hijo.
- Presentar todos los años un Certificado Médico del alumno que acredite su condición de salud para realizar las clases de Educación Física.

Artículo 76: Se informará a los padres, madres o apoderados sobre la progresión pedagógica, dificultades psicoemocionales, relaciones interpersonales, asistencia a clases, las formas y criterios de evaluación del estudiante en una o más instancias de comunicación en:

- a. Agenda personal.
- b. Calendario mensual de evaluaciones.
- c. Entrevista personal.
- d. Reunión mensual de su centro.
- e. Informe de Calificaciones parciales
- f. Informe de Calificaciones semestrales.
- g. Certificado Anual de Estudio.
- h. Informe de Desarrollo Personal y Social.
- i. Informe de Equipo Multiprofesional Educativo.
- j. Carta aviso Riesgo Posible Repitencia.

De las Reflexiones Pedagógicas

Artículo 77: Los profesionales de la educación podrán reflexionar, analizar y tomar acuerdos sobre su quehacer pedagógico, en instancias implementadas para ello, como lo son:

- 1) Consejo de Profesores
- 2) Reuniones por departamento
- 3) Otras instancias pertinentes a la labor pedagógica.

Disposiciones Finales

Artículo 78: El alumno tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en educación básica y en una oportunidad en la enseñanza media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 79: Se dispondrá de los siguientes documentos de información académica de los estudiantes:

- Certificado de notas parciales (reunión de mayo- octubre)
- Certificado de notas semestrales (reunión de julio)
- Certificado Anual de Estudio (período de matrícula)
- Informe de Desarrollo Personalidad y Social (cuando se requiera)
- Informe Tercer Nivel Transición (Julio y período de Matrícula)

Artículo 80: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudio que indique las asignaturas del Plan de Estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 81: Las Actas de Registro de Calificaciones y promoción Escolar consignarán en cada curso; la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar. Las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del Plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Artículo 82: Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 83: En Casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que además deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 84: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras, suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Artículo 85: El apoderado podrá solicitar el cierre anticipado del año académico para su pupilo(a), presentando la solicitud conforme al Protocolo de Solicitud de Cierre Anticipado del Año Académico, que se adjunta como Anexo al presente Reglamento.

La solicitud será revisada por la Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica, garantizando seguimiento académico, cumplimiento de objetivos de aprendizaje y registro formal en la Hoja de Vida del estudiante.

De las pruebas Finales

Artículo 86: Las pruebas finales son evaluaciones que tienen como objetivo sintetizar los aprendizajes más relevantes de cada asignatura durante el año escolar, y cuya calificación tendrá un coeficiente uno. Estas pruebas se aplicarán en la primera quincena del mes de noviembre, en los cursos de 1° básico a III medio, en las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Historia y Geografía. En el caso de la asignatura de Ciencias Naturales, para los cursos de 7° y 8° básico, esta se subdivide en las áreas de Biología, Química y Física. La prueba final en esta asignatura abarcará los contenidos de las tres disciplinas, evaluando los objetivos de aprendizaje correspondientes a cada una de ellas.

En III medio la evaluación final se aplicará en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática.

La aplicación de estas pruebas finales es parte integral del proceso de evaluación, y su propósito es garantizar que los estudiantes hayan alcanzado los aprendizajes esperados en las áreas fundamentales del currículo.



Colegio Gabriela Mistral Rancagua

ANEXO I

Protocolo Cierre Anticipado del Año Escolar 2026

Documento integrante del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2026.

Aprobado por Dirección y visado por el Consejo Escolar.

Fecha de aprobación: 22 / 12 / 2025

Protocolo Cierre Anticipado del Año Escolar 2026

1. Objetivo

Regular los requisitos y el procedimiento para la solicitud de cierre anticipado del año escolar, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

2. Aspectos Generales

- a) El cierre anticipado del año escolar tiene implicancias exclusivamente académicas, referidas a evaluaciones y asistencia.
- b) El o la estudiante mantendrá la calidad de alumno(a) regular hasta el término del año lectivo, y su promoción se realizará conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- c) Las obligaciones administrativas y económicas del apoderado se mantienen conforme al contrato de prestación de servicios suscrito con el establecimiento.
- d) El cierre anticipado constituye una medida excepcional y sólo procederá mediante solicitud fundada del apoderado.

3. Requisitos de la Solicitud

La solicitud deberá:

- Ser presentada por escrito por el apoderado y dirigida a la Directora del establecimiento.
- Enviarse con copia al profesor(a) jefe y a la Jefatura de la Unidad Técnico-Pedagógica.
- Adjuntar documentación pertinente según la causal invocada.

Podrá fundarse en las siguientes situaciones:

1. Problemas de salud física o trastornos emocionales debidamente acreditados.
2. Intercambio estudiantil o deportivo en el extranjero.
3. Traslado de la familia fuera de la ciudad o del país.
4. Otras situaciones debidamente justificadas.

Documentación válida:

- Certificados médicos actualizados, protocolos de tratamiento o informes de especialistas.
- Certificados emitidos por Tribunales de Justicia, cuando corresponda.

No se considerarán certificados emitidos por profesionales que no correspondan a la especialidad pertinente ni por profesionales que mantengan parentesco con el o la estudiante.

4. Condiciones Académicas

- a) El estudiante deberá haber cursado al menos un semestre o trimestre, según corresponda, sin evaluaciones pendientes y con promedio semestral en todas las asignaturas del plan de estudios.
- b) Para efectos de promoción, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.

5. Procedimiento y Resolución

- a) La Dirección, junto con la Unidad Técnico-Pedagógica, analizará los antecedentes presentados.
- b) La respuesta será emitida mediante Resolución Interna en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- c) El apoderado podrá apelar en un plazo de 5 días hábiles.
La Dirección resolverá mediante Segunda Resolución Interna en un plazo máximo de 7 días hábiles, la cual tendrá carácter de inapelable.

6. Consideraciones Complementarias

- a) Aprobado el cierre anticipado, el o la estudiante deberá cesar la asistencia al establecimiento desde la fecha de formalización.
- b) El estudiante mantendrá su calidad de alumno(a) regular hasta el cierre del año lectivo para efectos de actas oficiales.
- c) La solicitud no exime al apoderado de las obligaciones contractuales vigentes.
- d) Dependiendo del periodo de cierre, el estudiante podrá quedar exento de ceremonias o instancias de premiación.
- e) El cierre anticipado podrá otorgarse sólo una vez durante la trayectoria escolar del estudiante en el establecimiento.